ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No 0112 - 2026 15 ENE 2026

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 092 DE ENERO 23 DE 2017.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de acuerdo con lo establecido en los artículos 355 y 314 de la constitución Política de Colombia, y en el Decreto 092 de 2017, en especial lo dispuesto en el literal c del artículo 2, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, dispone lo siguiente:

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Que el decreto 092 de 2017, en su artículo 2 dispone:

Artículo 2. ***Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(...)

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, **previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad**. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva. (Resaltado fuera del texto original)

Que al respecto la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, entre otros, en el concepto **C – 331 de 2022,** explicó lo siguiente:

"El artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. Igualmente, establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro –ESAL– con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo2. Por otra parte, la Ley 489 de 1998, en el artículo 96, permite a las entidades públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas

0112 **DESPACHO DEL ALCALDE** 15 ENE 2026

particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas3. ***Ambas figuras tienen como fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad.***

(...)

En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibídem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 20174.

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración". (...)

Que el municipio de Valledupar formuló el proyecto denominado FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y RELIGIOSAS FASE I, EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, con el código BIN 202500000050460, Valor del proyecto: $4.732.868.000, Valor Priorizado: $4.732.868.000 presentado y evaluado por la Oficina Municipal de Cultura, fue priorizado en el Ier COMITÉ DE PRIORIZACIÓN, realizado el día 2 de enero de 2026. Se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024-2027 "VALLEDUPAR, MUNICIPIO EQUITATIVO Y SOLIDARIO"

Que, en cumplimiento de los dispuesto en la citada disposición, el Secretario General y la jefe de la Oficina de Cultura, solicitaron a este despacho, se les autorizará la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro para la ejecución de las actividades de interés público que componen los ítems del proyecto de inversión denominado: "FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y RELIGIOSAS FASE I, EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"

Que, en el mencionado documento, se justificó la necesidad y procedencia de la contratación con entidad privada sin ánimo, en los términos del decreto 092 de 2017 y se elaboraron los estudios previos de la contratación, donde además se justificó la

DESPACHO DEL ALCALDE

0112 15 ENE 2026

procedencia de la modalidad especial de contratación dando aplicación al citado decreto.

El valor del proyecto y del proceso que se requiere adelantar, se encuentra respaldado financieramente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Valledupar como a continuación se detalla:

No Certificado	Descripción	Concepto	Presupuesto
488 del 9 enero de 2026	96290 Otros servicios de artes escénicas – eventos culturales y de entretenimiento en vivo	12- Estampilla procultura	($350.000.000)
TOTAL PARA ESTE PROCESO			($350.000.000)

Que, analizada la solicitud, este despacho encuentra conveniente, para efectos de cumplir con los mandatos constitucionales y legales sobre la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, otorgar la autorización.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Secretario General y Oficina de Cultura del municipio de Valledupar para adelantar un proceso competitivo, y previo agotamiento del proceso, suscribir un contrato de colaboración con la entidad privada sin ánimo de lucro seleccionada para la AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO CULTURAL EN LA CELEBRACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CARNAVAL A TU COMUNA, FIESTAS PATRONALES VIRGEN DE LA CANDELARIA EN LOS VENADOS Y TARDES DE MUSICA & RIO, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPONEN EL PROYECTO: FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y RELIGIOSAS – FASE I, EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de contratación para la escogencia de la entidad sin ánimo de lucro que ejecutará el convenio debe ser tramitado por los funcionarios competentes bajo la reglamentación del decreto 092 de enero 23 de 2017, los principios de la contratación estatal y se limita a la ejecución de las actividades de interés público que componen los ítems del proyecto de inversión denominado: "FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y RELIGIOSAS FASE I, EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR" sin que pueda extenderse a otro proceso de contratación.

ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

0112 **DESPACHO DEL ALCALDE** 15 ENE 2026

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal de Contratación SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN
Alcalde Municipal de Valledupar.

Proyectó:
Alfonso Romo Tangarife
Profesional Universitario G-02-219.
Secretaria General